

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE CONTIENE DIVERSAS
REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO, ELABORADO LA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley de Educación en el Estado de Michoacán de Ocampo, denominado *DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL*, presentada por la diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal.

Quien integramos esta Comisión de dictamen, procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que contiene, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que a esta Comisión de Dictamen le confieren los artículos 60, 64 y 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se deja constancia del inicio del proceso legislativo, con la recepción y turno de la Iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, para la elaboración del presente, así como los trabajos previos realizados por esta Comisión.

II. En el apartado de “COMPETENCIA”, se establece la competencia y facultades jurídicas para estudio análisis y dictamen de esta Comisión.

III. En el apartado relativo al “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcance de la propuesta de la Iniciativa de nuestro estudio y análisis.

IV. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, se expresan los elementos facticos y jurídicos valorados y analizados por esta Comisión, en torno a la propuesta de iniciativa sujeta a estudio para el presente dictamen.

V. En el apartado relativo a “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”, se presentan las propuestas específicas de reformas, adiciones, derogaciones y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. Antecedentes

Único. En sesión de Pleno de fecha 27 de abril de 2022, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa por la que Se

adiciona el Capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán denominado *DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL*, con sus artículos 69 bis, 69 ter, 69 quáter, 69 quinquies, 69 sexies, 69 septies, 69 octies, 69 novies, 69 decies, 69 undecies, 69 terdecies y 69 quaterdecies, presentada por la diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal.

II. Competencia

La Comisión de Educación es competente para conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados por el Pleno, de conformidad con los artículos 64 y 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Objeto y descripción de la iniciativa

Como lo establece la propia iniciativa, el objeto de la iniciativa de mérito es:

Adicionar un capítulo completo a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado “De la Educación Emocional”, teniendo como propósito establecer mecanismos en los niveles de educación inicial y básica. Destacando la importancia no solamente los aspectos académicos sino también los emocionales para generar habilidades que permitan a la persona alcanzar el mejor bienestar personal y social.

IV. Consideraciones

Del estudio y análisis realizado por las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes consideraciones:

La Declaración de los Derechos Humanos (1948) establece la importancia de la educación, el respeto y la libertad para una convivencia adecuada entre las personas, para ello es necesario el diálogo y la competencia emocional, aspecto fundamental a trabajar por los docentes en todos los ámbitos educativos, que se generalizan a todos los ámbitos de la vida personal y profesional. Se parte de teorías básicas en el desarrollo de competencias emocionales que han de colaborar en la defensa y el diálogo por los Derechos Humanos, se afirma que la educación socio-emocional se ha de impartir en la educación formal y a lo largo de toda la vida, como base de la convivencia. Son bases internacionales de la educación emocional la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (ONU, 2015), que en su artículo 27 recoge el derecho de los ciudadanos a compartir los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, lo que

repercute en el desarrollo integral de los estudiantes, lo que se ratifica en la Declaración de los Derechos del Niño (ONU, 1959) y en la Convención sobre los Derechos de los Niños (ONU, 1989; UNICEF, 2006), en su artículo 29 en el que se recoge que la educación debe estar orientada al desarrollo de la personalidad, por tanto el desarrollo integral cognitivo, social, emocional, moral, físico [1].

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señalan en su artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El Gobierno y la sociedad tenemos el reto de construir un país más próspero para hacer frente a los desafíos de un mundo globalizado que demanda cada vez más la competitividad, el liderazgo y el desarrollo de habilidades, donde sólo aquellos con mayores oportunidades de conocimiento logran dotarse de mayores herramientas que potencialicen sus habilidades y conocimientos para alcanzar un estilo de vida con sentido de conquista.

Desde la finalidad de la educación, entendemos esta como el pleno desarrollo de la personalidad integral del alumnado y en este desarrollo se distinguen al menos dos grandes aspectos, que son el desarrollo cognitivo y el desarrollo emocional, el

primero es el que ha recibido un énfasis especial, a diferencia del segundo, que ha quedado relegado y por poco olvidado por la práctica educativa, es por esto que se propone un énfasis especial en este aspecto con el fin de otorgarle la importancia que merece mediante la educación emocional. [2]

El ser humano es emocional por naturaleza entendiendo que las emociones son aquellas sensaciones, sentimientos o reacciones biológicas y de estados mentales que se manifiestan en el ser humano ante un determinado estímulo, entre ellas se encuentran la felicidad, tristeza, enfado, vergüenza, sorpresa, frustración, ira, celos, odio. Las emociones están presentes en el ser humano incluso desde la etapa de gestación y en todas las etapas de la vida, éstas constituyen un campo magnético en el cuerpo de la persona según su naturaleza y cuando no se saben manejar estas cargas emocionales son capaces de desencadenar otros síntomas al cuerpo, como trastornos mentales, somatizaciones fisiológicas, pérdida del equilibrio mental, por eso la importancia de aprender a reconocer las emociones, expresarlas y gestionarlas de manera oportuna desde una edad temprana del ser humano.

La finalidad de la educación emocional es conocer las emociones propias, saber manejarlas, reconocer las emociones de los demás, desarrollar habilidades y poder establecer los vínculos correctos que le permitan un equilibrio emocional funcional, por ello, es indispensable que las instituciones educativas integren un proceso educativo que fomente las competencias emocionales de la persona.

La educación emocional capacita a las personas a desarrollarse y enfrentar mayores retos personales de la vida cotidiana, la infancia y la adolescencia constituyen las etapas de vida más importantes en las que se produce el desarrollo emocional y las instituciones educativas son un espacio privilegiado muy importante para el desarrollo de habilidades emocionales, de comportamiento, sentimientos y deben formar parte de manera comprometida de la educación e inteligencia emocional de las niñas, niños, adolescentes o personas adultas en el proceso integral del educando.

Los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, coincidimos con la visión de la iniciativa propuesta para reformas la Ley de Educación en el Estado, incorporando un capítulo sobre educación emocional, consideramos que hoy en día los problemas de trastornos mentales y psicológicos son cada vez más insostenibles para la salud mental

y es necesario que las instituciones educativas sean parte de esta enseñanza, ya que se ha considerado que las emociones están fuera o separadas de la educación tradicional, sin embargo, en este siglo ya no es posible considerarlas separadas, si se pretende atender el interés superior del menor y si se pretende lograr el desarrollo integral del educando.

La educación e inteligencia emocional juegan un papel muy importante en la pedagogía, responden a las necesidades que hoy en día se presentan en la sociedad, atender oportunamente los problemas de salud pública como la ansiedad, depresión y estrés, los cuáles son causas de afectación en los diferentes sistemas biológicos que afectan altamente la calidad de vida de las personas y es necesario que exista una atención preventiva desde los niveles escolares básicos, como los ideales para aprender el conocimiento emocional de sí mismo.

Toda persona necesita educación emocional independientemente del estatus social, educativo o condición que tenga, este aprendizaje no se obtiene de forma ordinaria con los procesos de la vida, aunque pareciera que sí, se requiere del desarrollo especial de competencias personales, como el autoconocimiento de sus habilidades y potencialidades, el saber de sí mismo cómo se transforma su personalidad ante factores de estrés, el miedo, angustia, ira, ansiedad, emociones y sensaciones que detonan en procesos biológicos determinantes en su equilibrio emocional, incluso la salud de su cuerpo.

Estamos convencidos que esta reforma es vanguardista y de avanzada cuantas décadas han pasado sin tomar en cuenta de educación y la inteligencia emocional de la persona como un componente intrínseco y natural a fin a sus derechos humanos, esta reforma marcará un nuevo tiempo en la salud mental de la sociedad, fomentará nuevos comportamientos sociales, es una herramienta a favor de los múltiples trastornos mentales que hoy en día son difíciles de atender, fruto que se verá reflejado en las mismas instituciones educativas, en las familias, en el desarrollo de la personalidad y en las futuras generaciones que irán transmitiendo una nueva forma de expresarse, de conducirse, de identificarse y de vincularse.

Los diputados que integramos esta Comisión de Educación observamos favorablemente esta propuesta de reformas a la Ley de Educación en el Estado, que regula la educación emocional, la cual “tiene por objeto, crear condiciones para que en el proceso educativo inicial y básico se implementen

los mecanismos que permitan potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, mismos que son elementos esenciales para el desarrollo integral de la personalidad, teniendo como propósito primordial el desarrollo de habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al alumno para fomentar el bienestar personal y social, optimizando su calidad de vida”, reforma que la consideramos innovadora, asertiva, preventiva, implica el diseño de programas académicos fuera de los tradicionales, es decir, fundamentados en el desarrollo de competencias emocionales, de autogestión, inteligencia interpersonal, habilidades y bienestar para la vida.

Esta reforma se ajusta a los propósitos de la educación establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el sistema educativo deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, es una reforma que marca un precedente a nivel nacional para esta Legislatura en incorporar la educación emocional como una enseñanza más, esta asignatura ha estado pendiente en pleno siglo XXI, dará a las futuras generaciones la oportunidad de ser desarrollados a otro nivel personal del ser humano, como es su inteligencia emocional, la gestión de sus emociones, el conocimiento de sí mismo, el desarrollo de habilidades, el conocer y usar estrategias de autocontrol, solucionar de forma constructiva y positiva los problemas personales, habilitarse para iniciar, desarrollar y mantener relaciones positivas y equilibradas, saber automotivarse generando actitudes positivas, que fomenten comportamientos psicosociales para transitar su vida.

V. Texto normativo y régimen transitorio

Con fundamento en lo previsto por los artículos 52 fracción I, 56 fracción V, 64, 77, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, las y los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el Capítulo II Bis al Título Tercero de la Ley de Educación del Estado de Michoacán denominado DE LA EDUCACIÓN EMOCIONAL, con sus artículos 69 bis, 69 ter, 69 quáter, 69 quinquies, 69 sexies, 69 septies, 69 octies, 69 novies, 69 decies, 69 undecies, 69 terdecies y 69 quaterdecies, para quedar como sigue:

Título Tercero
Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo II Bis
De la Educación Emocional

Artículo 69 bis. Este capítulo tiene por objeto crear condiciones para que en el proceso educativo inicial y básico se implementen los mecanismos que permitan potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, mismos que son elementos esenciales para el desarrollo integral de la personalidad, teniendo como propósito primordial el desarrollo de habilidades sobre las emociones con el fin de capacitar al alumno para fomentar el bienestar personal y social, optimizando su calidad de vida.

Artículo 69 ter. Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. Educación Emocional. El proceso educativo continuo y permanente que busca el desarrollo integral de la personalidad del individuo. Esto incluye el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones de la vida. Por extensión esto implica fomentar valores morales, cívicos, actitudes positivas ante la vida, habilidades sociales, empatía, resiliencia, como factores de desarrollo de bienestar personal y social.

II. Inteligencia Emocional. - Es la habilidad para percibir, generar y acceder a emociones que faciliten el pensamiento, para comprender el conocimiento emocional, para identificar y regular las emociones de manera efectiva permitiendo el crecimiento intelectual y emocional. Es a su vez, la capacidad de sentir, entender, controlar y modificar estados anímicos propios y ajenos.

Artículo 69 quáter. La educación emocional se impartirá en los niveles inicial y básico que comprende el sistema educativo. Las autoridades educativas y escolares en sus respectivos ámbitos de intervención y atribuciones correspondientes deberán:

I. Conseguir un desarrollo integral del alumnado, potenciando no sólo aspectos cognitivos e intelectuales del individuo, sino también otros tan importantes como el desarrollo de la personalidad, las actitudes, los valores, la motivación y el esfuerzo.

II. Diseñar y desarrollar políticas, planes y programas educativos específicos para educar las habilidades socio-emocionales.

III. Garantizar la incorporación de la educación emocional en los diseños de currículum educativos,

con definición de objetivos, asignación de contenidos, planificación de actividades, estrategias de intervención y programas experimentables y evaluables.

IV. Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

V. Formar personas para que sean capaces de desenvolverse de forma competente en la vida.

VI. Educar para que los niños y niñas de hoy sean adultos independientes y seguros, capaces de gestionar sus propias vidas, con sus satisfacciones y dificultades. Para que al llegar a convertirse en adultos sean capaces de cooperar eficientemente y relacionarse de forma positiva con los demás para resolver diferentes problemas o emprender diferentes proyectos vitales, personales o profesionales.

Artículo 69 quinquies. La fundamentación teórica de la educación emocional desembocara en la selección de contenidos para los programas de intervención. Los criterios a tener en cuenta en la selección de contenidos son:

I. Los contenidos deben adecuarse al nivel educativo del alumnado al que va dirigido el programa;

II. Los contenidos deben ser aplicables a todo el grupo clase;

III. Deberán favorecer procesos de reflexión sobre las propias emociones y las emociones de los demás; y

IV. deberán enfocarse al desarrollo de competencias emocionales.

Artículo 69 sexies. En la elaboración de planes, programas y políticas educativas en materia de educación emocional se deberá considerar el:

I. Elaborar un marco teórico, en revisión permanente, para la educación emocional.

II. Identificar las competencias emocionales básicas para la vida en la sociedad actual.

III. Secuenciar la adquisición de competencias emocionales a lo largo del Currículum.

IV. Formar al profesorado en educación emocional, a fin de posibilitar el diseño, aplicación y evaluación de programas contextualizados en centros educativos.

V. Crear materiales curriculares para apoyar la práctica de la educación emocional por parte del profesorado.

VI. Crear instrumentos de evaluación y diagnóstico para la educación emocional.

VII. Diseñar, aplicar y evaluar programas de educación emocional para el ciclo vital.

VIII. Perfilar las estrategias más idóneas para la implantación de programas de educación emocional

en los diversos niveles educativos y contextos de intervención (educación formal y no formal, medios comunitarios, organizaciones). Estas estrategias pueden ser a nivel de centro, pero también respecto de la Administración pública y de la sociedad.

IX. Fomentar la cristalización del cambio con objeto de garantizar la continuidad de los programas y a ser posible su institucionalización.

X. Fomentar la optimización permanente de los programas a través de comunidades de aprendizaje

Artículo 69 septies. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social. Los contenidos de la educación emocional serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje; las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar la instrucción y promoción de la Educación Emocional.

Artículo 69 octies. Las acciones con fundamentos de la educación emocional que se instrumentarán estarán a cargo de docentes, profesionales o técnicos con formación específica y con capacitación docente, mismos que emplearán técnicas psicopedagógicas con enfoque en educación emocional en función de los contenidos que se aprueben. Mismos que tenderán a la formación y desarrollo de seres humanos aptos para convivir en sociedad como sujetos con capacidad afectiva, cognitiva, comunicativa y creativa.

Artículo 69 nonies. El proceso de enseñanza/aprendizaje deberá atender a las diferentes capacidades de los alumnos en las diferentes etapas escolares, potenciando en cada niño aquellas más desarrolladas y entrenando las menos desarrolladas. La finalidad es el desarrollo de competencias emocionales que contribuyan a un mejor bienestar personal y social.

Artículo 69 decies. De la evaluación del desempeño y sus indicadores, a través de sus siguientes fracciones:

I. Elaborar la matriz de indicadores con base a los resultados de la capacitación y los impactos generados, así como los alcances al mismo.

II. Llevar el seguimiento de los programas, estos deberán ser propuestos, revisados, autorizados y evaluados por la Comisión Técnica Interdisciplinaria de Educación Emocional.

III. Realizar las evaluaciones ex ante y ex post, con criterios de evaluación socioeconómica, con la aplicación de metodologías que dictan como normatividad la UNESCO y la CEPAL.

Artículo 69 undecies. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 69 Duodecies. Para alcanzar los objetivos y finalidades que se persiguen en este capítulo de la presente ley, se deberá realizar una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

- I. Educación emocional de niñas y niños.
- II. Escuela para padres de educación emocional.
- III. Educación emocional para el manejo de las emociones en los educadores.
- IV. Educación emocional en las relaciones interpersonales e institucionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente decreto de Ley.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias conducentes, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de junio del año 2022.

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*.

[1] <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/72725/135819.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[2] Derechos humanos, diálogo y educación emocional para una competencia socio-emocional, M. Pilar Martínez-Agut1.





www.congresomich.gob.mx